

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 09 de junio de 2021 y le fue asignada la radicación n°. 2021-260.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

#### **Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.**

Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba las relacionadas en el acápite denominado **PRUEBAS-DOCUMENTALES**; las cuales no se encuentran legibles por tal motivo y con la finalidad de no generar confusión, se requiere al apoderado del demandante aportar las pruebas mencionadas de manera legibles para que esta sea integrada al expediente y se proceda con el estudio de las mismas.

#### **Insuficiencia del poder**

El artículo 74 del C.G.P dispone:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)”*

Se advierte al apoderado del convocante, que el poder aportado no se encuentra legible, por tal motivo y con la finalidad de no generar confusión, se requiere al apoderado del demandante aportar el poder de manera legible.

Por otra parte, el Decreto 806 del 04 del 2020 Artículo 6: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.**”* (negrilla por fuera del texto inicial), en

razón de lo anterior se observa que no fue allegado al plenario las direcciones electrónicas de los testigos, por tal motivo se solicita allegarlos al presente expediente.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

Bogotá D. C. 11 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria